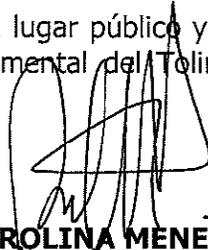


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-064-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	PAULA ANDREA OSPINA CABRERA , identificado con la C.C. 1.105.780.696 Apoderada de oficio de la señora LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES , identificada con la C.C. 28.947.073 y Otros ; así como a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	26 DE FEBRERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de febrero de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de febrero de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



245

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 26 de febrero de 2025

Procede el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021 del 27 DE DICIEMBRE DE 2024, y el AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 005 del 17 DE FEBRERO DE 2025 PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-064-2021**, adelantado ante El Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021 del 27 DE DICIEMBRE DE 2024, y el AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 005 del 17 DE FEBRERO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-064-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motivó, el presente Fallo con responsabilidad fiscal, lo registrado en el Auto de Apertura No 094 de diciembre 2 de 2021 radicado No 112-064-021, adelantado ante la Administración del Concejo municipal de Cajamarca obrante a folio 34 del cartulario, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando No. CDT-RM-2021-00001039 de fecha febrero 26 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 20] 



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

traslado al hallazgo fiscal No. 057-021 de fecha febrero 19 de 2021, en el cual se indica lo siguiente:

"...Verificado el recibo oficial de la DIAN, numero de formularios 4910043354902 de fecha 30 de octubre de 2019, se observa el valor de pago por sanción de \$4.793.0000, cancelados por la Empresa de Servicios Públicos, soportado con CDPS No 2019000107 del 01/10/2019, compromiso No 2019000109, giro presupuestal No 2019000147 de fecha 28/11/2019 y extracto bancario de la cuenta No 066340016592..."

"... Durante la vigencia 2017, 2018, y 2019 los funcionarios que se desempeñaron como presidentes del Concejo Municipal de Cajamarca, cancelaron la suma de \$20.780.644, así: vigencia 2017: \$2.885.950, vigencia 2018 \$8.770.570, vigencia 2019 \$9.124.124 por concepto de pago de arreglos florales y servicios de restaurante y refrigerios, suministro de carne, objetos que no guardan relación con funciones que legalmente deben cumplir en desarrollo del objeto social de la Entidad.

Los eventos donde presuntamente se contraviene el Decreto de austeridad del gasto son:

Vigencia 2017

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$940.000
Pago de servicios de restaurante	\$1.945.950
TOTAL	\$2.885.950

Vigencia 2018

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$365.000
Pago de servicios de restaurante	\$8.405.570
TOTAL	\$8.750.570

Vigencia 2019

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$2.030.000
Pago de servicios de restaurante	\$7.094.124
TOTAL	\$9.124.124

Lo anterior debido al actuar de los ordenadores del gasto (presidentes) que desempeñaron dichas funciones durante la vigencia 2017, 2018 y 2019, al utilizar recursos del presupuesto del consejo para cancelar erogaciones cuyos conceptos no se encuentran a fines con el objeto social de la entidad, cuando este ente se observa deficiencia respecto a la adecuada y correcta adquisición y gastos de viajes público lo que genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$20.780.644 **VEINTE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE."**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

246

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 083 de abril 23 de 2021, asignando al investigador fiscal Nelson Marulanda Rodríguez (fl 1).
2. Auto de Apertura de Indagación Preliminar No 002, de fecha junio 3 de 2021 (fl 14-15)
3. Auto de Cierre de la Indagación Preliminar, de fecha diciembre 1 de 2021 (fl 30-33).
4. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 094 de diciembre 2 de 2021, rad 112-064-021, adelantado ante la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, (fls 34-37).
5. Auto Designando apoderado de oficio No 035 de fecha octubre 27 de 2023 (fls 58-59).
6. Auto de reasignación No 217 de agosto 1 de 2024, reasignando al investigador fiscal Jose Ilmer Naranjo Pacheco, para que continúe la sustanciación procesal (fl 86).
7. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 87).
8. Auto designando apoderado de oficio No 039 de fecha noviembre 14 de 2024 (fls 88-90).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2021-00001039 de fecha febrero 26 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 057-2021 de febrero 19 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 057-2021 de febrero 19 de 2021, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-13).
3. Memorando No CDT-RM-2021-00003057 de junio 4 de 2021, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de Apertura de la Indagación preliminar No 002 de junio 3 de 2021, para lo de su competencia y conocimiento (fl 16).
4. Documento radicado con el número CDT-RS-2021-00004024 de fecha julio 6 de 2021, dirigido al Concejo Municipal de Cajamarca, comunicándole el Auto de Apertura de la indagación preliminar No 002 de junio 3 de 2021 (fls 20-22).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[3 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

5. Memorando CDT-RM-2021-00003502 de fecha julio 14 de 2021, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual la Secretaria General, devuelve el expediente radicado No 112-064-021 (fl 23).
6. Documentación allegada por el Concejo Municipal de Cajamarca, radicada mediante No CDT-RE-2021-00003297 de fecha julio 14 de 2021, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fls 24-29).
7. Memorando CDT-RM-2021-00005554 de fecha diciembre 7 de 2021, dirigido a la Secretaria General, para que se notifique de manera personal el auto de Apertura No 094 de diciembre 2 de 2021 (fl 38).
8. Documento radicado con el numero CDT-RS-2021-00008434 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Cajamarca, comunicando el Auto de Apertura No 094-2021 (fls 39-40).
9. Oficios de notificación al auto de apertura No 094-2021 de diciembre 2 de 2021, dirigido así: oficio CDT-RS-2021-00008435 de fecha diciembre 28 de 2021 al señor Wilson Stiven Báez Amado, oficio CDT-RS-2021-00008436 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido a Luz Amanda Sánchez Torres; oficio CDT-RS-2021-00008437 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido a Jose Gustavo Suazo Bernal, oficio CDT-RS-2021-00008438 de fecha diciembre 28 de 2021, dirigido al tercero civilmente responsable Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA (fls 41-47).
10. Acta de notificación personal de fecha enero 4 de 2022, notificándose personalmente el señor Jose Gustavo Suazo Bernal (fl 48).
11. Oficios de notificación por AVISO del al auto de apertura No 094-2021 de diciembre 2 de 2021, así: oficio CDT-RS-2022-00000087 de fecha enero 7 de 2022 a la señora Luz Amanda Sánchez Torres, oficio CDT-RS-2021-00000107 de fecha enero 11 de 2022, dirigido a Wilson Stiven Báez Amado (fls 49-52)
12. Memorando CDT-RM-20220000225 de fecha enero 18 de 2020, dirigido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por parte de la Secretaria General efectuando la devolución del expediente proceso radicado 112-064-021 (fls 53-54).
13. Documento de fecha febrero 16 de 2023, suscrito por el señor Wilson Stiven Báez Amado, allegando el soporte de pago en la suma de \$9.125.000, efectuando el reintegro del daño ocasionado en el Concejo Municipal de Cajamarca, radicado 112-064-021 (fls 55-57).
14. Memorando No CDT-RM-2023-00005722 de noviembre 2 de 2023, dirigido al Director Técnico de Planeación notificar por la página web el auto de asignación de apoderado de oficio (fl 61).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 20]



247

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

15. Memorando No CDT-RM-2023-00005654 de octubre 27 de 2023, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia tal como el de notificar por ESTADO el auto de asignación de apoderado de oficio (fl 60-64).
16. Oficio, solicitando apoderados de oficio a las universidades así: CDT-RS-2024-00002005 de fecha abril 23 de 2024, dirigido a la universidad Cooperativa, oficio CDT-RS-2024-00003335 de fecha junio 11 de 2024, dirigido a la Universidad del Tolima, oficio CDT-RS-2024-00004359 de fecha agosto 16 de 2024, dirigido a la Universidad de Ibagué (fls 65-85).
17. Memorando No CDT-RM-2024-00004056 de noviembre 14 de 2024, dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia tal como el de notificar por ESTADO el auto de asignación de apoderado de oficio (fl 91-94).
18. Memorando CDT-RS-2024-00005929 de fecha noviembre 18 de 2024, dirigido a la Doctora Ange Serna Pérez, comunicando el auto de imputación (fl 95-99).
19. Memorando CDT-RM-2024-00004164 de fecha noviembre 21 de 2024, suscrito por la Secretaria General, haciendo la remisión del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-064-021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal (fl 100).
20. Memorando CDT-RM-2024-00004220 de fecha noviembre 25 de 2024, dirigido a la Secretaria General por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, para que se notifique de manera personal el auto de imputación No 023 de noviembre 25 de 2024 (fl 112).
21. Memorando CDT-RM-2024-00004230 de fecha noviembre 26 de 2024, suscrito por la Secretaria General, y dirigido a la Dirección Técnica de Planeación par que notifiquen por la pagina web el auto mixto de archivo e imputación No 023 de 2024 (fls 113-115)).
22. Memorando CDT-RM-2024-00004305 de fecha noviembre 28 de 2024, suscrito por la Secretaria General y dirigido a la Contraloría Auxiliar para que se surta el grado de consulta (fls 116-117).
23. Documento No 00311 de fecha diciembre 5 de 2024, y radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00005475, en el cual la Directora del Consultorio jurídico del centro de conciliaciones Edna Catherine Beltrán Tovar señala que la estudiante Luz Amanda Sánchez Torres ya no es estudiante de la Universidad (fl 125).
24. Memorando CDT-RM-2024-00004450 de diciembre 9 de 2024, suscrito por el contralor auxiliar, y dirigido a la Secretaria General, remitiendo el proceso rad 112-064-021 para que se notifique por estado el grado de consulta (fls 126-129).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

25. Documento de salida en la cual se cita a notificarse del auto de Imputación así, documento de salida CDT-RS-2024-00006528 de fecha diciembre 11 de 2024, dirigido a la apoderada oficina Paula Andrea Ospina, para que se notifique del Auto de Imputación No 023 de fecha noviembre 25 de 2024; memorando CDT-RS-2024-00006529 de fecha diciembre 11 de 2024, dirigido a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, para que se notifique del auto de imputación; documento de salida CDT-RS-2024-00006530 de fecha diciembre 11 de 2024, dirigido a la apoderada oficina Ange Suarez Pérez, para que se notifique del Auto de Imputación, (fl 130-135).
26. Argumentos de defensa de fecha diciembre 17 de 2024, radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00005639, por parte de la apoderada de oficina Ange Serna Pérez (fls 136-139).
27. Documento de salida CDT-RS-2024-00006752 de fecha diciembre 18 de 2024, dirigido a la Aseguradora solidaria de Colombia, citando a notificarse del auto de imputación No 023 de fecha noviembre 25 de 2024 (fls 140-141).
28. Argumentos de defensa de fecha diciembre 20 de 2024, radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00005730, por parte de la apoderada de oficina Paula Andrea Ospina (fls 142-147).
29. Argumentos de defensa de la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA radicada bajo el número CDT-RE-2024-0005744 de fecha diciembre 23 de 2024 (fls 148-151).
30. Memorando CDT-RM-2024-0004759 de fecha diciembre 26 de 2024, en el cual se remite el proceso radicado No 112-064*-021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 152).

ACTUACIONES PROCESALES (*texto extraído del fallo con responsabilidad fiscal*)

1. Auto de asignación No 097 de julio 16 de 2021, asignando al investigador Yineth Paola Villanueva Molina (fl 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 074 de fecha septiembre 3 de 2021, rad 112-094-021, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P, (fls 23-28).
3. Auto de reasignación No 113 de fecha marzo 13 de 2024, designando al investigador fiscal Andrés Mauricio Orjuela Umaña, para que continúe la sustanciación procesal (fl 63).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

248

4. Auto de reasignación No 214 de fecha agosto 1 de 2024, designando al investigador fiscal Jose Ilmer Naranjo Pacheco, para que continúe la sustanciación procesal (fl 64).
5. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 5 junio 7 de 2022 (fl 65).
6. Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas de oficio No 033 de fecha agosto 21 de 2024 (fls 66-67).
7. Auto de Imputación No 019 de fecha octubre 21 de 2021 (fls 89-98).
8. Auto que resuelve el grado de consulta de fecha octubre 29 de 2024 (fls 106-109).
9. Auto de Imputación No 023 de fecha noviembre 25 de 2024 (fls 101-111).
10. Auto que resuelve grado de consulta, de fecha diciembre 5 de 2024, confirmando la decisión tomada en el auto de imputación No 023 de fecha noviembre 25 de 2024 (fls 118-124).
11. Fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 27 de diciembre de 2024 (folios 153-184).
12. Auto mediante el cual se adiciona la parte resolutoria del fallo con responsabilidad fiscal (folios 212-218).
13. Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición No. 005 de fecha 17 de febrero de 2025 (folios 232-238).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 27 de diciembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y en forma individual de la siguiente manera:

- cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.294.384)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017.
- en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$12.648.916)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018.

Igualmente, mediante el auto de fecha 24 de enero de 2025 se declara como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en atención a la póliza No. 300-9940000040 con fecha de expedición febrero 15 de 2017 y con vigencia asegurada de 21/02/2017 hasta el 21/02/201, la cual fue renovada para la vigencia febrero 01 de 2018 hasta febrero 21 de 2020, con un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del fallo con responsabilidad fiscal No. 021 de diciembre 27 de 2024 y en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo y deducible acordado en el contrato de seguros.

Fallo que es confirmado por el auto interlocutorio No. 005 de fecha 17 de febrero de 2025.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 27 de diciembre de 2024 objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017 y la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018, quienes se encuentran representados por apoderado de oficio, la cual se fundamenta en lo siguiente:

"(...)Teniendo en cuenta el análisis de los documentos del expediente donde se imputó responsabilidad fiscal a los señores JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017; LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018, persona que por su actuar negligente y diligente con los recursos económicos del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, llevo a generar un daño patrimonial de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.656.520) suma que corresponde u obedece a pagos realizados en la vigencia 2017 y 2018 de arreglos florares y pago de servicios de restaurante; erogaciones cuyos conceptos no se encuentran a fines con el objeto social de la entidad tal como se indica a continuación:

Vigencia 2017 (Presidente Jose Gustavo Suazo)

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$940.000
Pago de servicios de restaurante	\$1.945.950
TOTAL	\$2.885.950

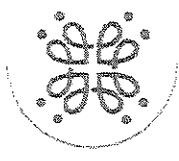
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

Vigencia 2018 (Presidente Luz Amanda Sánchez Torres)

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$365.000
Pago de servicios de restaurante	\$8.405.570
TOTAL	\$8.770.570

Es de señalar dentro de esta investigación fiscal que el proceso de la responsabilidad fiscal está consagrado en la Ley 610 de 2000, normatividad que dispone que el objeto misional de las contralorías es la de resarcir los daños ocasionados al patrimonio público por parte de los agentes que manejan recursos del estado o con ocasión a sus funciones administrativas causen una lesión al patrimonio público; a través de una indemnización pecuniaria que garantice la reparación del daño; es de agregar que el proceso de responsabilidad fiscal verifica que las gestiones efectuadas por los funcionarios y personas privadas que administren o manejen dineros del estado actúen de manera eficiente, eficaz en cumplimiento a los principios constitucionales consagrados en su artículo 209, con el fin de determinar y establecer su responsabilidad en el manejo de los recursos (...)

(...)Es decir, dentro de esta investigación fiscal, se pudo observar con el material probatorio recaudado y aportado por el sujeto procesal en su defensa contra el auto de imputación No 023 de fecha noviembre 25 de 2024, el daño patrimonial a las arcas del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, asciende en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.656.520) suma que corresponde u obedece a pagos realizados en la vigencia 2017 y 2018 de arreglos florales y pago de servicios de restaurante; erogaciones cuyos conceptos no se encuentran a fines con el objeto social de la entidad, en este orden de idea, el despacho considera del material probatorio recaudado en el expediente como documentación de la acción generadora del daño patrimonial; detallando la siguiente relación probatoria la cual sirve de material para determinación de este fallo así:

- Se tiene como documento probatorio a folio 3 al 12 del expediente el hallazgo fiscal No 057-2021 de fecha febrero 19 de 21021, en el cual el grupo Auditor de la Contraloría, registra las irregularidades encontradas en el Concejo Municipal de Cajamarca en las vigencia 2017, 2018 y 2019 donde los presidentes del concejo municipal cancelaron gastos tales como arreglos florales, servicios de restaurante y refrigerios que presuntamente contravienen el decreto de autoridad del gasto, señalando que en dicho hallazgo se encuentran registrados los pagos realizados por los ordenadores del gasto de la época en una suma de VEINTE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.780.644).*
- Obra como material probatorio a folio 13 del cartulario, el registro magnético CD, donde la carpeta RE_SOLICITUD DE LA MENOR CUANTIA EN CONTRATACION VIGENCIA 20017, 2018, 2019, el link Acuerdo No 017, refleja el Acuerdo del Concejo Municipal No 017 de 2012, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cajamarca, en el cual en su artículo 34-Funciones del Presidente del Concejo. Son funciones del presidente del Concejo." 34.21) Actuar como ordenador del gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pagos a concejales; 34.22) Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, como observancia de la normas contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública...”

- *Obra como documento probatorio a folio 25 del cartulario, el oficio radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima CDT-RE-2021-0003297 de fecha julio 14 de 2021, en el cual la Secretaria General del Concejo municipal de Cajamarca ANGIE FERNANDA RINCON PARRA, indicando lo siguiente: “...Una vez revisado el archivo de la corporación no se evidencia acto administrativo por medio del cual se creó la caja menor en el Concejo Municipal para las vigencias 2017 y 2018...”*
- *Obra como documento probatorio a folio 26 del cartulario, certificación de la Secretaria General del Concejo municipal de Cajamarca ANGIE FERNANDA RINCON PARRA, indicando lo siguiente:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, lo hallado como soportes de pagos realizados en la vigencia 2017 respecto a arreglos florales, expresa que son fúnebres, y los servicios de restaurante y refrigerios no obran con algún documento que relacione o certifique para que actividad se efectuó ya que en las disponibilidades presupuestales emite el mismo concepto que expresa la factura o el comprobante de egreso.

Frente a los gastos efectuados que son materia de investigación en la vigencia 2018 se aprecia que los arreglos florales fueron de carácter fúnebre y en alguno de los soportes específicos que son dirigidos a personalidades Cajamarcunas, respecto a refrigerios en su mayoría emite que corresponden a cada mes del año para el Concejo; el suministro de carne en el mes de diciembre en su concepto refiere que fue para una capacitación de los concejales y los servicios de restaurante hay uno que expresa "trabajo de campo para ayuda de los damnificados de la ola invernal" y generalmente su concepto emite "mesas de trabajo de los Honorables Concejales".

En el 2019, el marco de actividades tuvo lugar igualmente a mesas de trabajo, a refrigerios de cada mes y arreglos florales que no especifican su disposición.

Se expide en el Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

ANGIE FERRANDA RINCÓN PARRA
Secretaria General

UNIDAD COMPROMISO Y DESARROLLO CON NUESTRA GENTE
CALLE 6 N°7-56 2° Piso Cel: 322 813 3304 Teléfono: 287 00 15 ext. 114
concejo@cajamarca-tolima.gov.co

Así las cosas, teniendo en cuenta que como bien lo prevé nuestro estatuto fiscal, en su artículo 53: " El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cualificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario ..." Nota: la expresión leve subrayada fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-619 del 8 de Agosto de 2002 (...)

(...)Siendo el daño un requisito de procedibilidad del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho al analizar las piezas procesales obrantes al interior procede a cuantificar el presunto daño patrimonial en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.656.520)**, suma que corresponde u obedece a pagos realizados en la vigencia 2017 y 2018 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

arreglos florares y pago de servicios de restaurante; erogaciones cuyos conceptos no se encuentran a fines con el objeto social de la entidad, y controvierten lo normado en el decreto de austeridad del gasto, tal como se indica a continuación:

Vigencia 2017 (Presidente Jose Gustavo Suazo)

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$940.000
Pago de servicios de restaurante	\$1.945.950
TOTAL	\$2.885.950

Vigencia 2018 (Presidente Luz Amanda Sánchez Torres)

Concepto del gasto	Valor
Arreglos florales	\$365.000
Pago de servicios de restaurante	\$8.405.570
TOTAL	\$8.770.570

Es de señalar que el daño patrimonial de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.656.520)**, se desagrega de la siguiente forma así: bajo la responsabilidad fiscal del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, se le deja un daño patrimonial en la suma de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.885.950)** y de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018, se le deja un daño patrimonial en la suma de **OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$8.770.570)** (...)

(...)Por todo lo anterior, el Despacho concluye que el *nexo causal* resultante entre los dos elementos citados anteriormente, siendo el vínculo que existe entre la culpa y el daño, es decir, que el detrimento al erario del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, obedeció a una conducta a título de gravemente culposa desplegada por el señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017; por cuanto realizó una actividad voluntaria cognoscitiva y racional, como fue la de manejar ineficiente e ineficaz los recursos financieros de la Corporación del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, esto es, no realizó una adecuada administración eficiente y eficaz de los recursos económicos, ya que ordenó cancelar arreglos florales y pago de servicios de restaurante cuando estas erogaciones no se encuentran a fines del objeto social de la entidad, contraviniendo las normas de la austeridad del gasto, en tal sentido realizó una lesión al patrimonio público, en la cuantía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.885.950).**

*Por otra parte se evidencia un nexo causal resultante entre la conducta gravemente culposa y el daño, es decir, que el detrimento al erario del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, obedeció a una conducta a título de gravemente culposa desplegada por la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018 por cuanto realizó de forma voluntaria, cognoscitiva y racional un manejo ineficiente e ineficaz de los recursos financieros de la Corporación del Concejo Municipal de Cajamarca Tolima, esto es, no realizó una adecuada administración eficiente y eficaz de los recursos económicos, ya que ordeno cancelar arreglos florales y pago de servicios de restaurante cuando estas erogaciones no se encuentran a fines del objeto social de la entidad, contraviniendo las normas de la austeridad del gasto, en tal sentido realizó una lesión al Patrimonio Público, en la cuantía de **OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$8.770.570) (...)**"*

IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-064-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.*

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD No. 021 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN No. 005 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-064-2021, dentro del cual se Falla con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y se declaran responsables fiscales a los implicados de la siguiente manera:

- en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.294.384)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017.
- en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$12.648.916)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018.

Y mediante auto de fecha 24 de enero de 2025, se declaró como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **ASEGURADORA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654-6.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Es importante precisar por este Despacho que, la legalidad del presente proceso se surtirá posterior al grado de consulta de fecha 05 de diciembre de 2024 obrante a folios 118-124 y el cual fue notificado por estado el día 10 de diciembre de 2024 folios 128-129, pues las etapas procesales y el debido proceso anteriores fueron estudiadas dentro del mismo.

Así las cosas, el auto de imputación No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024, fue notificado a la estudiante **PAULA ANDREA OSPINA CABRERA** quien actúa como

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

apoderada de oficio de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES** mediante oficio CDT-RS-2024-00006528 de fecha 11 de diciembre de 2024 (folios 130-131); a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIRA** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006529 de fecha 11 de diciembre de 2024 (folios 132-133); **ANGE SERNA PÉREZ** quien actúa como apoderada de oficio del señor **JOSE GUSTAVO SUAZA BERNAL** mediante oficio CDT-RS-2024-00006530 de fecha 11 de diciembre de 2024 (folios 134-135).

El fallo con responsabilidad fiscal No. 021 de fecha 27 de diciembre de 2024 (folios 169-184); se le notificó a la estudiante **ANGE SERNA PÉREZ** quien actúa como apoderada de oficio del señor **JOSÉ GUSTAVO SUAZA BERNAL** mediante oficio CDT-RS-2024-00007032 de fecha 27 de diciembre de 2024 (folios 188-190); a la estudiante **PAULA ANDREA OSPINA CABRERA** quien actúa como apoderada de oficio de la señora **LUZ AMANDA SÁNCHEZ TORRES** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00007033 de fecha 27 de diciembre de 2024 (folios 191-192), y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le notifico mediante oficio CDT-RS-2024-00007060 de fecha 27 de diciembre de 2024 (folios 193-194).

Ahora bien, mediante auto de fecha 24 de enero de 2025 se adiciona la parte resolutive del fallo con responsabilidad fiscal No. 021 de diciembre de 2024 (folios 212-219); auto que fue notificado a la estudiante **ANGE SERNA PÉREZ** quien actúa como apoderada de oficio del señor **JOSÉ GUSTAVO SUAZA BERNAL** mediante oficio CDT-RS-2025-00000361 de fecha 24 de enero de 2025 (folios 220-221); a la estudiante **PAULA ANDREA OSPINA CABRERA** quien actúa como apoderada de oficio de la señora **LUZ AMANDA SÁNCHEZ TORRES** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00000362 de fecha 24 de enero de 2025 (folios 222-223) y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le notifico mediante oficio CDT-RS-2025-00000363 de fecha 24 de enero de 2025 (folios 224-225).

Posterior a ello, mediante Auto No. 005 de fecha 17 de febrero de 2025, se resuelve el recurso de reposición dentro del presente proceso (folios 232-238 del expediente); el cual fue notificado por estado el día 18 de febrero de 2025 (folios 240-242 del expediente).

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, los señores **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017 y **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018, tienen injerencias en lo señalado por el grupo auditor en el hallazgo No. 094 del 02 de diciembre de 2021, pues para las vigencias 2017 y 2018, realizaron pagos de erogaciones cuyo concepto no se encuentra acorde a los fines del objeto social del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima, pues los pagos de arreglos florales y servicio de restaurantes no pueden ser asumidos por la entidad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo anterior, a folios 3-12 en el cual reposa el hallazgo fiscal, el equipo auditor evidencia que efectivamente existieron irregularidades por parte del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima en las vigencias 2017 y 2018 de las cuales los responsables fiscales eran los representantes legales de la entidad y fueron quienes hicieron los pagos de las erogaciones.

Así mismo, a folio 26 del presente proceso, obra la certificación emitida por la Secretaria del Concejo Municipal de Cajamarca, en la cual se logra determinar que, efectivamente se adquirieron arreglos florales de carácter fúnebre y respecto del servicio de restaurante no se evidencia soporte alguno, para la vigencia 2017; igualmente, para la vigencia 2018, los arreglos florales tuvieron como destino el fúnebre y el servicio de restaurante por concepto de refrigerios, comprobándose así, la mala utilización del erario público por parte de los representantes legales.

Es evidente que el señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017 y la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018, incurrieron en una deficiencia e incorrecta adquisición de servicios, los cuales se encuentran en controversia con el objeto social de del Concejo Municipal de Cajamarca-Tolima.

Así las cosas, los señores **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017 y la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018 generaron un actuar incompetente, ineficaz e ineficaz de los recursos públicos al momento de realizar erogaciones como lo son los arreglos florales y servicio de restaurante, incumpliendo con ello las normas de austeridad del gasto, por lo que la lesión al patrimonio se distribuye correctamente entre las vigencias en las cuales actuaron como representantes legales, y procedió la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a indexar el daño, el cual se cuantificó conforme y arrojó el siguiente resultado, el cual se encuentra acorde a las normas vigentes:

- en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.294.384)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017.
- en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$12.648.916)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018.

Es de resaltar que, de conformidad al auto de imputación No. 023 de fecha 25 de noviembre de 2024 obrante a folios 101-111, se ordenó la cesación fiscal a favor del señor **WILSON STIVEN BAEZ AMADO** quien actuaba como presidente del concejo en la vigencia 2019, por lo que se ajustó el detrimento patrimonial en su momento, quedando por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.656.520) MCTE.**

Por último, referente al auto interlocutorio No. 005 del 17 de febrero de 2025 en el cual se decide confirmar el acto administrativo recurrido, frente a la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, evidencia este Despacho que no se allegaron pruebas que logren desvirtuar alguno de los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, ajustándose así a Derecho la decisión de no reponer el fallo recurrido.

Respecto a declarar como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien expidió la póliza No. 300-64-99400000040, póliza expedida el 15 de febrero de 2017, con vigencia de protección de fecha 21 de febrero de 2017 hasta el 21 de febrero de 2020, la cual ampara delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, en un valor asegurado de \$5.000.000; se encuentra ajustado a derecho la decisión emitida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ya que, las pólizas logran la cobertura de los implicados para la época de los hechos y no se allegaron pruebas que logre desvirtuar el actuar y daño ocasionado al erario público, con el fin de proceder a la desvinculación de los mismos.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 27 de diciembre de 2024 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 005 de fecha 17 de febrero de 2025, teniendo en cuenta como primera medida que se confirma el fallo con responsabilidad fiscal de forma individual de la siguiente manera:

- en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.294.384)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 20]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$12.648.916)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 021 del 27 de diciembre de 2024 y el Auto por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición No. 005 de fecha de 17 de febrero de 2025, por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal de forma individual de la siguiente manera:

- en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.294.384)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL del señor **JOSE GUSTAVO SUAZO BERNAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.992.294, en su condición de presidente del concejo municipal de Cajamarca, para el periodo enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017.
- en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$12.648.916)**, a cargo y bajo la responsabilidad fiscal INDIVIDUAL de la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.947.073, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca para el periodo enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2018.

Lo anterior, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-064-2021.

Y como tercero civilmente responsable se declara la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien expidió la póliza No. 300-64-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

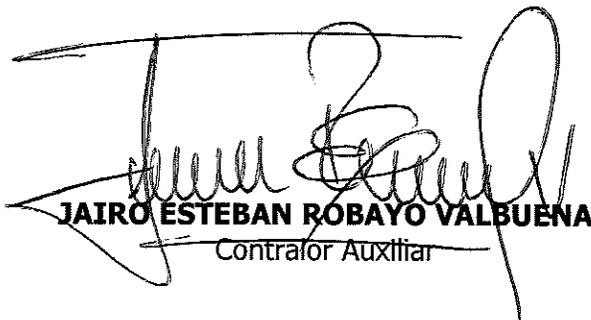
994000000040, póliza expedida el 15 de febrero de 2017, con vigencia de protección de fecha 21 de febrero de 2017 hasta el 21 de febrero de 2020, la cual ampara delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, en un valor asegurado de \$5.000.000; De conformidad a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **PAULA ANDREA OSPINA CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.780.696 Apoderada de oficio de la señora Luz Amanda Sánchez Torres; **ANGE SERNA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.550.172 Apoderada de oficio del señor José Gustavo Suazo Bernal y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit No. 860.524.654-6.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 20]